



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **083**

PROYECTO DE LEY: **085**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA ARTICULOS DEL CODIGO ELECTORAL EN LO REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POST ELECTORAL**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **5 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, ITZI ATENCIO, CORINA CANO, ANA ROSAS, YESENIA RODRIGUEZ, ALINA GONZALEZ Y LA H.D.S. KARINA GUTIERREZ**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**



5. Agosto 2019  
5:56 pm

Panamá, 5 de agosto de 2019

Honorable Diputado  
MARCOS CASTILLERO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E.S.D

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL EN LO REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POST ELECTORAL”**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad electoral es la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política, principio claramente establecido en la norma electoral panameña como fundamento en los procesos electorales en los que debe prevalecer y garantizarse la igualdad de género en las postulaciones. Esta paridad electoral llevara a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los Partidos Políticos y a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.

La organización y desarrollo de actividades tendientes a la educación cívico-política en aras de capacitar a las mujeres, constituyo otro de los logros de las reformas electorales recientes en materia de paridad; en las cuales se asignaron porcentajes significativos para estos fines. No obstante, la realización de estas actividades conlleva una seria de labores, coordinación, logística y similares que deben ser realizadas por los sectores femeninos dentro de cada partido político lo cual conlleva necesariamente la inversión de tiempo y recursos.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la asignación de recursos cónsonos con la labor que deben llevar a cabo los sectores femeninos en aras de desarrollar la paridad alcanzada y estos recursos serán empleados precisamente para la administración y funcionamiento eficaz de sus instalaciones y por ende la representación efectiva de las mujeres en la vida política del País.

H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU.

Diputada de la República. Circuito 8-6.

5. Agosto 2019  
5:56 pm

ANTEPROYECTO DE LEY No xxx

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL EN LO REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POST ELECTORAL

Asamblea Nacional

Decreta

**Artículo 1. Se modifica el acápite D) del punto 2.4 numeral 2 del literal B. del artículo 193 del Código Electoral así:**

Artículo 193. La contribución del Estado para los gastos de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación la hará el Tribunal Electoral, a través de un financiamiento electoral previo a las elecciones y un financiamiento electoral posterior a las elecciones, de la manera siguiente:

./..

A ./...

B. Financiamiento poselectoral. El financiamiento posterior a las elecciones se dará así:

El saldo del financiamiento público, luego de los desembolsos correspondientes al financiamiento previo a las elecciones, será entregado a los candidatos por libre postulación que hayan sido proclamados y a los partidos políticos que hayan subsistido, así:

1. ./...

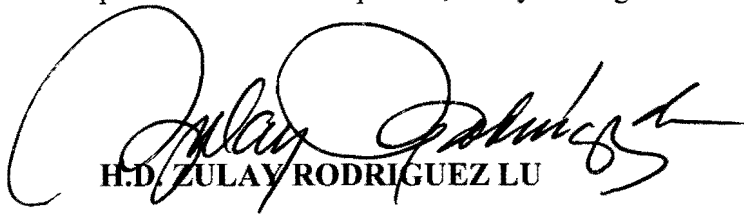
2. ./..


2.4 ./..

d) La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia del Estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, participativa y representativa de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, así como de interculturalidad de los pueblos, de la Nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de 50 % de este aporte anual con base en los votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres y, además, 5% **para gastos administrativos y de funcionamiento de las diferentes secretarías o frentes femeninos de los distintos Partidos Políticos.**

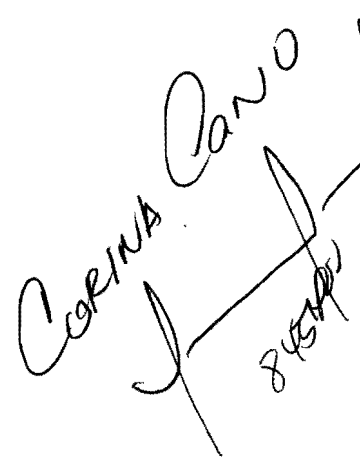
**Artículo 2. Este Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.**

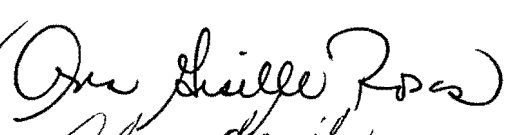
Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy, lunes 5 de agosto de 2019, por la Honorable Diputada, Zulay Rodríguez Lu.

  
H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU  
Diputada de la República. Circuito 8-6

H.D. Yessica R. Rodríguez A.  
8-1 

  
Karen Gutiérrez

  
CORINA CANO  
8457400

  
Ana Shille Rojas  
Aline González  
F. Pedraza



3/9/19  
0074

**Asamblea Nacional**  
**Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales**

**HD. Leandro Ávila**  
**Presidente**

**Tel. 512-8083/504-1831**  
**E-mail: C\_gobierno@asamblea.gob.pa**

Panamá, 28 de agosto de 2019.  
CGJAC/Nota-161-19

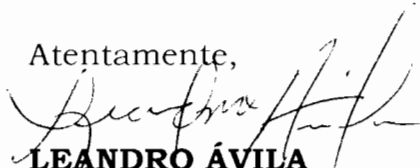
Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del día 28 de agosto de 2019, remitimos el Proyecto de Ley que corresponde al anteproyecto de Ley N°83, **Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral**, presentado por los HD Zulay Rodríguez, Corina Cano, Itzi Atencio, Yesenia Rodríguez, Ana Gisell Rosas, Lilia Batista de Guerra, Alina González y la suplente Karen Gutiérrez.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,



**LEANDRO ÁVILA**  
Presidente

LA/cmi

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3/9/19  
6:07V

La paridad electoral es la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política, principio claramente establecido en la norma electoral panameña como fundamento en los procesos electorales en los que debe prevalecer y garantizarse la igualdad de género en las postulaciones. Esta paridad electoral llevara a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los Partidos Políticos y a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.

La organización y desarrollo de actividades tendientes a la educación cívico-política en aras de capacitar a las mujeres, constituyo otro de los logros de las reformas electorales recientes en materia de paridad; en las cuales se asignaron porcentajes significativos para estos fines. No obstante, la realización de estas actividades conlleva una seria de labores, coordinación, logística y similares que deben ser realizadas por los sectores femeninos dentro de cada partido político lo cual conlleva necesariamente la inversión de tiempo y recursos.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la asignación de recursos cónsonos con la labor que deben llevar a cabo los sectores femeninos en aras de desarrollar la paridad alcanzada y estos recursos serán empleados precisamente para la administración y funcionamiento eficaz de sus instalaciones y por ende la representación efectiva de las mujeres en la vida política del País.

**PROYECTO DE LEY No**

**De de 2019**

**Que Modifica Artículos del Código Electoral en lo referente al Financiamiento Público Post Electoral**

**La Asamblea Nacional**

**Decreta**

**Artículo 1.** Se modifica el acápite D) del punto 2.4 numeral 2 del literal B. del artículo 193 del Código Electoral así:

**Artículo 193.** La contribución del Estado para los gastos de los partidos políticos y de los candidatos por libre postulación la hará el Tribunal Electoral, a través de un financiamiento electoral previo a las elecciones y un financiamiento electoral posterior a las elecciones, de la manera siguiente:

../..

A ../..

B. Financiamiento poselectoral El financiamiento posterior a las elecciones se dará así:

El saldo del financiamiento público, luego de los desembolsos correspondientes al financiamiento previo a las elecciones, será entregado a los candidatos por libre postulación que hayan sido proclamados y a los partidos políticos que hayan subsistido, así:

1. ./ ...

2.../..

2.4 ./ ..

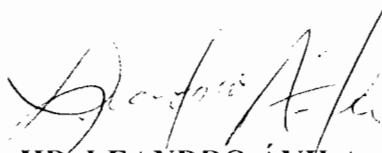
d) La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia del Estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, participativa y representativa de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, así como de interculturalidad de los pueblos, de la Nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de 50 % de este aporte anual con base en los votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del 20 % para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres y, además, 5% para gastos administrativos y de funcionamiento de las diferentes secretarías o frentes femeninos de los distintos Partidos Políticos.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

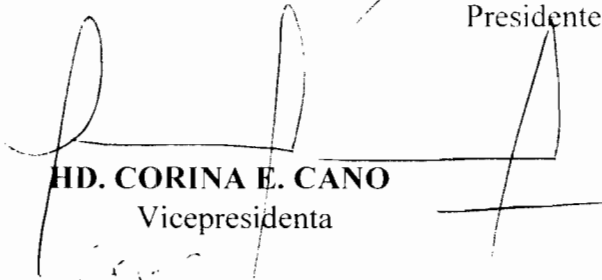
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 3 de septiembre de 2019,

**POR LA COMISION DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

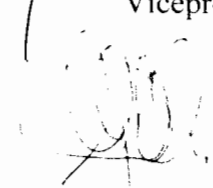


**HD. LEANDRO ÁVILA**  
Presidente



**HD. CORINA E. CANO**  
Vicepresidenta

**HD. ARIEL A. ALBA**  
Secretario



**HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.**  
Comisionado

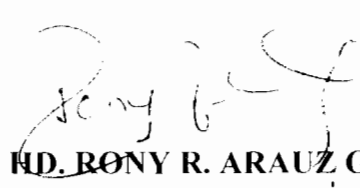
**HD. NÉSTOR A. GUARDIA**  
Comisionado

**HD. BERNARDINO GONZÁLEZ**  
Comisionado



**HD. GABRIEL E. SILVA**  
Comisionado

**HD. MARYLIN VALLARINO**  
Comisionada



**HD. RONY R. ARAUZ G.**  
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N° 85, Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral**

Panamá, 3 de octubre de 2019.

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente.-

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	8.10.2019
Hora	6:50 pm
A Debate	
A Votacion	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 3 de octubre de 2019, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N°85, Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

**I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa fue presentada a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez, Corina Cano, Itzi Atencio, Yesenia Rodríguez, Ana Giselle Rosas, Lilia Batista de Guerra, Alina González y la suplente Karen Gutiérrez, según lo dispuesto en el artículo 165, numeral 2, literal "a", de la Constitución Política.

**II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Este Proyecto de Ley, **propone un aumento del 5%, para gastos administrativos y de funcionamiento de las diferentes secretarías o frentes femeninos de los partidos políticos**, aumento que sería aparte del porcentaje mínimo del 20% para el desarrollo de



actividades exclusivas para la capacitación de las mujeres que, actualmente, establece el Código Electoral.

### **III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley N°85, fue objeto de estudio por parte de los miembros de ésta Comisión, quienes decidieron que esta iniciativa legislativa establece un equilibrio económico que es cónsono con la labor que deben llevar a cabo los sectores femeninos en aras de desarrollar la paridad alcanzada y estos recursos serán empleados precisamente para la administración y funcionamiento eficaz de sus instalaciones y por ende la representación efectiva de las mujeres en la vida política del país.

### **IV. EL PRIMER DEBATE**

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, el día 3 de octubre de 2019, aprobó en primer debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley N°85, Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral.

### **V. DE LAS MODIFICACIONES**

El Proyecto de Ley N°85 fue aprobado en primer debate, sin modificaciones, por la mayoría de sus miembros.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N°85, Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral,


#### **RESUELVE:**

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N°85, Que modifica artículos del Código Electoral en lo referente al financiamiento público postelectoral.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley N°85.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES**




**HD. LEANDRO ÁVILA**  
Presidente




**HD. CORINA E. CANO**  
Vicepresidenta

**HD. ARIEL A. ALBA**  
Secretario



**HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.**  
Comisionado


**HD. NÉSTOR A. GUARDIA**  
Comisionado



**HD. BERNARDINO GONZÁLEZ**  
Comisionado



**HD. GABRIEL E. SILVA**  
Comisionado



**HD. MARYLIN VALLARINO**  
Comisionada

**HD. RONY R. ARAUZ G.**  
Comisionado